



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00117 -2024-MDNCH

Nuevo Chimbote, 16 ABR. 2024

VISTO:

El Informe N° 654-2024-MDNCH-GEIN-SGOPU/DGDP, de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Informe N° 0850-2024-MDNCH-GEIN, del Gerente de Infraestructura e Informe Legal N° 0193-2024-MDNCH-OGAJ, en el que solicita la aprobación de la Obra Pública Paralizada Priorizada denominada: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE RECREACIONAL AMERICO SUAREZ MENDOZA EN EL P.J. VILLA MARIA MZ B LOTE 04, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú Modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, es un gobierno local de alcance distrital, regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y que de acuerdo al numeral 2.2 del artículo 79°, ejerce funciones específicas compartidas en materia de infraestructura urbana, que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación del Distrito y otras similares de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del alcalde la de dictar resoluciones de alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo, sin embargo, el artículo 85° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 654-2024-MDNCH-GEIN-SGOPU/DGDP de fecha 02 de abril del 2024, el Sub Gerente de Obras Públicas remite a la Gerencia de Infraestructura la Conformidad del Informe Pericial y diagnóstico del estado situacional de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE RECREACIONAL AMERICO SUAREZ MENDOZA EN EL P.J. VILLA MARIA MZ B LOTE 04, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH" CUI N° 2190872, suscrito por el Perito Ing. Ramiro Modesto Salas Arendes y el Especialista Estructural Ing. Gumercindo Flores Reyes, el cual determinaron la situación actual y el porcentaje de avance físico real en que se encuentra la obra: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE RECREACIONAL AMERICO SUAREZ MENDOZA EN EL P.J. VILLA MARIA MZ. B LOTE 04, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH", CUI N° 2190872, así como, la verificación de la resistencia de las estructuras principales mediante pruebas de campo, haciendo mención las partidas que se encuentran actualmente ejecutadas en campo;

Que, con Informe N° 0850-2024-MDNCH-GEIN de fecha 08 de abril del 2024, el Gerente de Infraestructura remite el informe de estado situacional de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

la obra: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE RECREACIONAL AMERICO SUAREZ MENDOZA EN EL P.J. VILLA MARIA MZ. B LOTE 04, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH", CUI N° 2190872, con la finalidad de que el proyecto antes mencionado sea aprobado mediante acto resolutivo como obra pública paralizada priorizada, a fin de dar solución definitiva al mismo;

Que, mediante Informe Legal N° 193-2024-MDNCH-OGAJ de fecha 11 de abril del 2024, determina viabilidad de la autorización para que mediante acto resolutivo (Resolución de Alcaldía) se proceda a APROBAR la Obra Pública Paralizada Priorizada denominada: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE RECREACIONAL AMERICO SUAREZ MENDOZA EN EL P.J. VILLA MARIA MZ B LOTE 04, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH" CUI N° 2190872, al amparo de lo previsto en la Ley N° 31589- Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Publicas Paralizadas, considerando los aspectos que se detallan en las glosas siguientes;

Que, la contratación de bienes, servicios y obras en el sector público financiero que involucra a los gobiernos locales, se rigen por el Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado por D. Leg N° 1439, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias, las mismas que tienen por finalidad establecer los principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes, servicios y obras a través de la cadena de abastecimiento público con orientación al logro de resultados y uso eficiente y eficaz de recursos públicos;

Que, en el análisis del presente caso se tiene en cuenta la Ley y reglamento de Contrataciones del Estado como norma de aplicación directa en temas de ejecución de obras públicas, vigente a la fecha de publicación y/o convocatoria del proceso de selección: Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo 1017 y sus modificatorias; además del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°138-2012-EF, marco normativo que tuvieron por finalidad establecer los principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes, servicios y obras a través de la cadena de abastecimiento;

Que, en ese sentido se tiene que, el artículo 2° de la Ley N° 31589- Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Publicas Paralizadas indica: "2.1. La presente ley aplica a todas las entidades del Estado que tengan a su cargo la ejecución de las obras públicas paralizadas, a las que se refiere el artículo 1°, contratadas bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que cuenten con un avance físico igual o mayor al 40% y que, a la fecha del registro del inventario al que se refiere el artículo 3° de la presente ley, cumplen con alguno de los siguientes supuestos: (i) el contrato se encuentra vigente, pero sin reportar ejecución física por un período igual o mayor a 6 (seis) meses; o, (ii) provenza de un contrato resuelto o declarado nulo";

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31589, señala que: "El informe sobre el estado situacional es vinculante respecto a la determinación





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

de considerar la obra pública como obra pública paralizada en los términos previstos en la presente ley y es el documento de sustento para que la entidad pública adopte la decisión de reactivar la obra pública paralizada, sujetándose a su disponibilidad presupuestaria, en ese orden de ideas se tiene que es facultad de la entidad reactivar las obras públicas, que previamente se encuentren consideradas como obras publicas paralizadas bajo los alcances de la Ley N°31589, por lo que en caso la entidad adopte la decisión de reactivar la obra **“MEJORAMIENTO DEL PARQUE RECREACIONAL AMERICO SUAREZ MENDOZA EN EL P.J. VILLA MARIA MZ. B LOTE 04, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH”**, CUI N° 2190872”, deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestal, de acuerdo a lo establecido en Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31589- Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Publicas Paralizadas;

Que, así también, se **debe considerar las condiciones que exigidas a las obras para formar parte de las medidas de reactivación:** Estas disposiciones son aplicables a las entidades del Estado que tengan a su cargo la ejecución de obras públicas paralizadas, lo que podría haberse suscitado por distintas causales, entre las que se encuentran la existencia de controversias, deficiencias en el expediente técnico o abandono por parte del contratista. Además, la norma establece que esta no es aplicable en los casos en los cuales la paralización sea consecuencia de la demora en la entrega del terreno, la falta de algún permiso, limitación presupuestal o cuando resulta técnica o económicamente inviable continuar con la ejecución de la obra. Estas obras deberán cumplir con las siguientes condiciones: (i) haberse contratado bajo la normativa de contrataciones del Estado, (ii) tener un avance igual o mayor a 40%, y (iii) encontrarse en alguna de las siguientes situaciones: a) El contrato está vigente pero no reporta ejecución física por seis meses o más; o, b) El contrato ha sido resuelto o declarado nulo;

Que, **en cuanto a las Acciones para la identificación de las obras públicas** paralizadas, se tiene las siguientes: 1) **Elaboración de inventario:** Al igual que la normativa precedente, la Ley 31589 establece la obligación de las entidades de mantener un inventario de las obras públicas paralizadas, el que se actualiza de manera permanente. El cambio introducido por la nueva norma consiste en que dicho inventario ya no se basará únicamente en el informe de avance de obra emitido por el supervisor o el inspector, sino que se puede basar en la información que conste en el cuaderno de obra o, en su defecto, podría levantarse un acta que detalle la información que sustenta el cumplimiento de las condiciones que indicamos líneas arriba. 2) **Elaboración de informe situacional:** Una vez que se cuenta con dicho inventario, la entidad debe elaborar un informe sobre estado situacional de las obras, donde se realice un análisis técnico, legal y financiero, incluyendo lo que resulte necesario para la culminación de la obra. 3) **Aprobación de lista priorizada:** En base al informe, a través de una resolución suscrita por el titular de la entidad, se aprobará la lista priorizada de las obras paralizadas, como máximo al 31 de diciembre de cada año. Se ha previsto promover preferentemente proyectos en materia de salud, saneamiento, riego, agricultura, educación, transportes y prevención de desastres. Con la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

finalidad de iniciar la reactivación de obras públicas lo antes posible, se han contemplado también ciertos plazos específicos para lograr este propósito en lo que resta del año 2022;

Que, de otro lado, debemos precisar que, el Ing. Ramiro Modesto Salas Paredes - Perito Judicial, dentro de sus considerandos de su informe; recomienda realizar un peritaje financiero-contable a toda la documentación de la obra, asimismo en dicho documento adjunto, se menciona el asiento N°66 del supervisor que indica que el porcentaje de valorización N°3 es del 10.16% y el acumulado del 70.92%, lo cual se encontraba atrasada en 10.03%. Asimismo, recomienda tener en cuenta lo indicado por el mecánico de suelos, el cual indica que el proceso geodinámico del cono aluvial está activo y que podría generarse desbordes e inundaciones en Río Lacramarca, épocas del fenómeno del niño y el niño costero, recomendado adoptar las medidas de seguridad y evitar la inundación de la estructura de evaluación. Finalmente recomienda sanear los pagos entre la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y la Empresa Contratista, previa evaluación de las condiciones que dieron origen y posterior al proceso de licitación de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL PARQUE RECREACIONAL AMERICO SUAREZ MENDOZA EN EL P.J. VILLA MARIA MZ. B LOTE 04, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH"**, CUI N° 2190872, con el objeto de deslindar se contó con la Disponibilidad Presupuestal a la fecha de licitación y al inicio de ejecución de la Obra. En este sentido la Sub Gerencia de Obras Públicas, concluye que la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DEL PARQUE RECREACIONAL AMERICO SUAREZ MENDOZA EN EL P.J. VILLAMARIA MZ. B LOTE 04, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH"** se encuentra paralizada y abandonada desde el 30 de noviembre del 2015, según cuaderno de obra en los asientos N°65 y 66 del Residente y Supervisor respectivamente, sin embargo, desde la fecha de abandono de la obra por parte de la empresa contratista CONSORCIO VM han transcurrido más de 8 años, por lo tanto, el estado actual en el que se encuentra la obra en mención necesita el mantenimiento y/o reparación de la infraestructura, el cual estará sujeto a la elaboración de un expediente técnico saldo, asimismo la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL PARQUE RECREACIONAL AMERICO SUAREZ MENDOZA EN EL P.J. VILLA MARIA MZ. B LOTE 04, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH"**, viene a ser considerada como obra pública paralizada, bajo los alcances de la Ley N°31589 - Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas; toda vez que, el avance físico acumulado de la misma supera al 40% de ejecución, según como se puede apreciar en el Acta de Constatación de Hecho, la misma que ha sido validada notarialmente y el Informe Pericial y Diagnostico del estado situacional;

Que, asimismo, el Sub Gerente de Obras Publicas señala que, realizando el análisis respectivo, se detalla el cuadro comparativo de las valorizaciones entre: Expediente Técnico, Valorizaciones Aprobadas por el Supervisor de Obra y el Informe del Perito Judicial, verificando que existe una diferencia de 20.99%, tal como se muestra:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TODO*s

ESPECIALIDAD	EXPEDIENTE TECNICO	SEGÚN VALORIZACIONES APROBADAS		SEGÚN PERITO JUDICIAL	
SS.HH.	202,331.07	166,002.41	82.04%	123,525.65	61.05%
CAMPO DEPORTIVO	426,949.53	265,756.29	62.25%	216,107.89	50.62%
CERCO PERIMETRICO	165,331.18	131,809.35	79.72%	57,135.46	34.56%
COSTO DIRECTO	794,611.78	563,568.05	70.92%	396,769.00	49.93%
GASTOS GENERALES (10%)	79,461.18	56,356.80		39,676.90	
UTILIDAD (10%)	79,461.18	56,356.80		39,676.90	
SUB TOTAL	953,534.14	676,281.65		476,122.80	
IGV (18%)	171,636.14	121,730.68		85,702.10	
PRESUPUESTO TOTAL	1,125,170.28	798,012.33		561,824.90	

Que, además, la Oficina general de Asesoría Jurídica, precisa que se ha realizado la constatación física por parte de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote con la presencia del Notario Público, observando que, la Obra: “MEJORAMIENTO DEL PARQUE RECREACIONAL AMERICO SUAREZ MENDOZA EN EL P.J. VILLA MARIA MZ. B LOTE 04, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH” paralizada desde el año 2015 se encuentra en total abandono, siendo muchas veces sitio de refugio por personas del mal vivir, el cual ocasiona un temor para la población del Pueblo Joven de Villa María;

Estando a las atribuciones conferidas por el inciso 6) y 17) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificado con Ley N° 31433;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Obra Pública Paralizada Priorizada denominada: “MEJORAMIENTO DEL PARQUE RECREACIONAL AMERICO SUAREZ MENDOZA EN EL P.J. VILLA MARIA MZ B LOTE 04, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH” CUI N° 2190872, al amparo de lo previsto en la Ley N° 31589- Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Publicas Paralizadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la Gerencia de Infraestructura realizar las acciones técnicas administrativas complementarias, respecto a la ejecución y reactivación de la obra: “MEJORAMIENTO DEL PARQUE RECREACIONAL AMERICO SUAREZ MENDOZA EN EL P.J. VILLA MARIA MZ B LOTE 04, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH” CUI N° 2190872.

ARTÍCULO TERCERO: Cumpla la Secretaría General comunicar a la Oficina de Tecnología de la Información y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional.

Regístrese, comuníquese, archívese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Lt. Walter Jesús Soto Campos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TODO*s